

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00133/SJDH/IP/2023

RESOLUCIÓN

Visto el Acuerdo dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por el que aprueba la confirmación como confidencial del expediente relacionado con la Carpeta de Investigación número AME/CHA/00/MPI/113/10392/17/12, que obra en la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 00133/SJDH/IP/2023.

ANTECEDENTE

I. Que en fecha 04 de mayo de 2023, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00133/SJDH/IP/2023, solicitando lo siguiente:

"Buenos días por medio del presente escrito, le solicito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de México, a la abogada lizbeth palma quien llevó mi CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON NUMERO AME/CHA/00/MPI/113/10392/17/12 CON NÚMERO ECONOMICO 2543/2019 donde soy denunciante, se me proporcione las copias de mi expediente, en caso de negativa se me explique porque".
(Sic).

II. Que en fecha 04 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió el requerimiento de la información solicitada a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esta Secretaría.

III. Que en fecha 12 de mayo de 2023, el Servidor Público Suplente en Materia de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esta Secretaría, remitió respuesta al requerimiento de información, solicitando se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial del expediente relacionado con la Carpeta de Investigación número AME/CHA/00/MPI/113/10392/17/12, que obra en la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, toda vez que el mismo contiene datos personales y sensibles que corresponden a víctimas y ofendidos a quienes se les brindo atención.

FUNDAMENTO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 y 149; y, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARGUMENTO

El expediente que refiere en su respuesta el Servidor Público Habilitado Suplente en Materia de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es en relación a la Carpeta de Investigación número AME/CHA/00/MPI/113/10392/17/12, la cual contiene datos personales y sensibles que corresponden a víctimas y ofendidos a quienes se les brindo atención.

Considerando que los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de garantizar la protección de los Datos Personales, y asimismo de respetar el acceso a la información pública, excepcionalmente deberán restringir el derecho a esta información, cuando se considere que la entrega de la documentación solicitada, pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, afectando y vulnerando los derechos de particulares, toda vez que, como se ha expuesto, el expediente mencionado contiene datos personales de las víctimas y ofendidos a quienes se les ha brindado atención.

Aunado a lo anterior, el expediente relacionado con la Carpeta de Investigación número AME/CHA/00/MPI/113/10392/17/12, podría causar riesgo la divulgación de dicha información perjudicando, en su caso, al interés y seguridad del particular, como dueño y propietario de los datos personales y sensibles, y ese riesgo implicaría perjuicio que, en todo caso, excepciona el interés general para la difusión de la intimidad y la privacidad del individuo, tal y como lo establece el artículo 20 Constitucional, que habla de los derechos de las víctimas a resguardar su identidad y otros datos personales, así como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, que habla del derecho a la intimidad y a la privacidad, plasmando que se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, asimismo, la Ley de Víctimas del estado de México, dentro de sus principios rectores, habla de la máxima protección, como una obligación de la autoridad de velar por la medidas de protección a la dignidad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos y que en todo momento adoptará las medidas para garantizar su seguridad y protección, bienestar físico, psicológico e intimidad.

Así las cosas, resulta procedente sustentar los hechos con las normas legales aplicables al caso concreto:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Ley de Víctimas del Estado de México

Artículo 6. Son principios rectores de esta Ley, los siguientes:

X. Máxima protección. Entendida como la obligación de la autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y ofendidos y de violaciones a los derechos humanos. La autoridad adoptará en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad.

Artículo 80. Son principios que rigen a la Defensoría Especializada:

I. Confidencialidad. Brindar la seguridad de la información entre asesores jurídicos y usuarios, sin que pueda ser divulgada."

En este entendido, al ser clasificado como confidencial el expediente que se solicita, se evita causar daño u situación que obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, que no hayan quedado firmes, o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante.

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación, se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

*"Registro No. 165652
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Página: 1658
Tesis: I.4o.A.688 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

*"Registro No. 168945
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008
Página: 1253
Tesis: I.3o.C.696 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. *Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir*

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."


Por lo tanto, después de realizar un análisis a fondo del asunto en particular, expuesto por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información del expediente que se solicita en relación de la Carpeta de Investigación número AME/CHA/00/MPI/113/10392/17/12, como **CONFIDENCIAL**, por los motivos y razonamiento lógico jurídicos desarrollados en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto; las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos disponen el siguiente:


ACUERDO

ÚNICO: SJDH/CT-IC/013/2023. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, aprueba por unanimidad la confirmación como confidencial del expediente relacionado con la Carpeta de Investigación número AME/CHA/00/MPI/113/10392/17/12, que obra en la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.


ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.



DRA. PATRICIA BÉNITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS



DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL